



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede permiso sindical remunerado a unos Docentes, y se realiza unos nombramientos provisionales en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 54 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones de Servicio.

*Ley 584 del 13 de junio de 2000, se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. el **ARTÍCULO 13**. Establece: "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical"*

Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo, en el Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva. (Decreto 2813 de 2000, art. 2).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

*En consonancia con el **Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales**. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos”.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2022ER003695** del 28 de enero de 2022, el señor **ALBEIRO VICTORIA CUESTA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA, solicitó permiso sindical remunerado para los docentes que se relacionan a continuación, a partir del 01 de febrero de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2022, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo, para lo cual adjunta el cronograma de actividades de cada integrante y la notificación de confirmación de las Comisiones de trabajo ante el Ministerio del Trabajo.

EDITH MILENA RODRIGUEZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía **43.703.971**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, población mayoritaria, del municipio de San Jerónimo, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo - Ética y de Veeduría en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

CARLOS ALBERTO ALGUMEDO ROMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía **11.802.934**, Licenciado en Química y Biología, vinculado en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Centro de Estudio de Investigaciones Docentes – CEID, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

NALFI SILVA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía **39.311.910**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Centro de Estudio de Investigaciones Docentes – CEID, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

En reunión sostenida el día 28 de enero de 2022, con los solicitantes, en el Despacho del Secretario de Educación de Antioquia, se acordó que, por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, hasta el 10 de abril de 2022.

Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En razón del permiso sindical concedido a los Docente de Aula, se hace necesario realizar unos nombramientos en provisionalidad vacantes temporal, en virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional, **hasta el 10 de abril de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de los Docentes de Aula.

La señora **SARA LISET PRADO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.337.511**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, población mayoritaria, del municipio de San Jerónimo, en reemplazo de la señora **EDITH MILENA RODRIGUEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.703.971**.

La señora **ROSA NELIS LEMUS PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía **35.894.287**, Licenciada en Biología y Química, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota, en reemplazo del señor **CARLOS ALBERTO ALGUMEDO ROMANA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.802.934**.

La señora **LUZ MARY GUERRERO BATISTA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.286.395**, Licenciada en Ciencias Sociales, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente y reemplazar a la señora **NALFI SILVA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.311.910**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado a la señora, **EDITH MILENA RODRIGUEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.703.971**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, población mayoritaria, del municipio de San Jerónimo, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 10 de abril de 2022**, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo - Ética y de Veeduría en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO SEGUNDO: Conceder permiso sindical remunerado al señor, **CARLOS ALBERTO ALGUMEDO ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.802.934**, Licenciado en Química y Biología, vinculado en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 10 de abril de 2022**, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Centro de Estudio de Investigaciones Docentes – CEID, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Conceder permiso sindical remunerado a la señora, **NALFI SILVA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.311.910**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota; **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 10 de abril de 2022**, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Centro de Estudio de Investigaciones Docentes – CEID, en la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA.

ARTICULO CUARTO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **SARA LISET PRADO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.337.511**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, población mayoritaria, del municipio de San Jerónimo, **hasta el 10 de abril de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora, **EDITH MILENA RODRIGUEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.703.971**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO QUINTO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **ROSA NELIS LEMUS PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía **35.894.287**, Licenciada en Biología y Química, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota, **hasta el 10 de abril de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor, **CARLOS ALBERTO ALGUMEDO ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.802.934**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEXTO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **LUZ MARY GUERRERO BATISTA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.286.395**, Licenciada en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. Manuel José Sierra, Sede, Liceo Manuel José Sierra, población mayoritaria, del municipio de Girardota, **hasta el 10 de abril de 2022**, o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora, **NALFI SILVA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.311.910**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar a la señora **EDITH MILENA RODRIGUEZ BEDOYA**, al señor **CARLOS ALBERTO ALGUMEDO ROMAÑA**, y a la señora **NALFI SILVA TORRES**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito(a).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO OCTAVO: Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la señora **SARA LISET PRADO SIERRA**, a la señora **LUZ MARY GUERRERO BATISTA** y a la señora **ROSA NELIS LEMUS PEREA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		27/2/2022
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		21/2/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		21/02/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		21/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.